



Consejera ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR25-326

8 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede apelación, interpuesto en contra de la Resolución No. CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025- Sahira Liseth Lara Villamil - Técnico Grado 11”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo Yopal, Administrativo de Boyacá y Casanare, con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

Por Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en desarrollo de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin, de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, la cual se aplicó el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Resolución No. CSJBOYR19- 241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante cinco (5) días hábiles y, a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

Por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de **2021** y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes. Por ello, el numeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria CSJBOYA17-699 contempló que los concursantes que conforman los registros seccionales de elegibles pueden solicitar la actualización de su inscripción, así:

(...) “Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente”. (...)

El reglamento dispone que los integrantes de los registros seccionales de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Para la vigencia 2025, mediante Resolución CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025,

se resolvieron las solicitudes de reclasificación de los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, conformado para proveer el cargo Técnico Grado 11, entre otros cargos; notificada mediante fijación del día 31 de marzo de 2025 en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 1º de abril y hasta el 11 de abril de 2025 y, conforme con lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el término para interponer los recursos de ley venció el día 5 de mayo de 2025.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY25-3640 del 9 de abril de 2025, la señora Sahira Liseth Lara Villamil, interpuso recurso de reposición y, subsidiario de apelación, dentro del término establecido en la convocatoria, contra la resolución que resolvió su solicitud de reclasificación.

1. DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

Mediante Resolución CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025, este Consejo Seccional decidió sobre la solicitud de reclasificación -2025- presentada por la señora Sahira Liseth Lara Villamil, concursante para el cago de Técnico Grado 11 de la convocatoria seccional CSJBOYA17-699.

Para tal efecto, la recurrente Sahira Liseth Lara Villamil presentó dentro del término oportuno, para la vigencia 2025, solicitud de reclasificación, como integrante del registro del cargo de Técnico Grado 11, radicada bajo el consecutivo EXTCSJBOY25-1285 del 5 de febrero de 2025. Como resultado, por virtud de la Resolución CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025, la interesada obtuvo el máximo puntaje en el factor experiencia adicional por reclasificación 2025. En el factor capacitación adicional su solicitud fue decidida conforme se registra en el siguiente cuadro:

• Capacitación Adicional

CAPACITACIÓN ACREDITADA	TIPO DE ESTUDIO	PUNTAJE A ASIGNAR
INGENIERIA DE SISTEMAS UNAD - No se asigna puntaje porque el pregrado fue valorado en la fase admisoría.	NA	0
Especialista en Contratación Estatal Universidad Externado de Colombia. No se asigna puntaje porque los estudios no tienen relación con el cargo.	NA	0
Especialización en Gestión Pública – ESAP	NA	20,00
Diplomado en Contratación Estatal - Escuela Superior de Administración Pública ESAP. No se asigna puntaje porque la capacitación no corresponde a áreas relacionadas con el cargo	NA	0
Seminario en Administración y Operación del Sistema SECOP Dirección Territorial Boyacá - Casanare. No se asigna puntaje no cumple los requisitos de intensidad horaria establecidos en el numeral 5.2.1. literal iv del Acuerdo de la convocatoria.	16	0
Diplomado en Contratación Estatal - Politécnico de Colombia. No se asigna puntaje porque la capacitación no corresponde a áreas relacionadas con el cargo.	NA	0
TOTAL, CAPACITACIÓN ADICIONAL ACREDITADO PARA RECLASIFICACIÓN 2025		20
PUNTAJE FASE CLASIFICATORIA		35
PUNTAJE DEFINITIVO RECLASIFICACIÓN 2025		55

En síntesis, a la recurrente no le fue asignado puntaje en el factor capacitación adicional, por concepto de la especialización en Contratación Estatal realizada en la Universidad Externado de Colombia, ni a los dos (2) diplomados también en Contratación Estatal realizados en la Escuela Superior de Administración Pública y en el Politécnico de Colombia, por tratarse de estudios que no tienen relación con el cargo para el cual concursó.

Tampoco se asignó puntaje al pregrado en Ingeniería de Sistemas y un seminario en administración y operación de sistemas durante 16 horas; el primero, por haber sido valorado en la fase admisoría y, el segundo, por no cumplir la intensidad horaria. La especialización en Gestión Publica si fue objeto de asignación de puntaje a la recurrente.

2. DEL RECURSO INTERPUESTO Y DE SU FUNDAMENTACIÓN

En relación con lo anterior, la señora Sahira Liseth Lara Villamil interpuso recurso de reposición contra la valoración realizada al factor capacitación adicional en la reclasificación 2025, contenida en la Resolución CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025, exclusivamente en referencia a la no asignación de puntaje a la especialización en contratación estatal de la Universidad Externado de Colombia, ni a los diplomados sobre la misma temática realizados en la "ESAP" y en el Politécnico de Colombia. Manifiesta su desacuerdo con la motivación del acto administrativo en el sentido que tales estudios no corresponden a áreas relacionadas con el cargo.

Considera que debieron asignarse los veinte (20) puntos correspondientes a la especialización en contratación estatal, así como a los diplomados, dado que la contratación estatal es un aspecto fundamental de la gestión pública, de la cual también aportó diploma en la modalidad de especialización y le fue valorada.

Agrega que la contratación es una actividad administrativa que permite al Estado adquirir los bienes y servicios que necesita para cumplir sus funciones y, la gestión pública, es el conjunto de actividades que se realizan para administrar los recursos y servicios del Estado. Agrega que el pensum académico del posgrado en Gestión Pública contiene contratación estatal o contratación pública.

Solicita que se le asignen los veinte (20) puntos correspondientes al posgrado en Contratación Estatal cursado en la Universidad Externado de Colombia, así como diez (10) puntos por cada uno de los diplomados realizados en la misma temática.

3. MARCO NORMATIVO

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2. prevé:

(...) **"7.2 Reclasificación.**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente".

Igualmente, en el artículo segundo, numeral 6.3. del acuerdo de convocatoria, se dispuso respecto a la procedencia de los recursos lo siguiente:

(...) **" 6.3. Recursos**

Solo proceden los recursos de reposición y apelación en contra de los siguientes actos administrativos:

- 1. Eliminatorio de pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.*

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito a los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguiente a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior". (...)

Sobre el factor capacitación adicional, en el artículo segundo, numeral 4, literal (iv), se dispuso respecto de la reclasificación por capacitación adicional, lo siguiente:

5. ETAPAS DEL CONCURSO

(iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte el Acuerdo PCSJA17-10780 de septiembre 25 de 2017, por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, establece lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Acuerdo PSAA13-10039 de noviembre 7 de 2013, el cual quedará sí:

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo de la Rama Judicial (excepto los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

PARÁGRAFO.- La clasificación por niveles, tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

ARTÍCULO 2º.- El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judicial, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.

ARTÍCULO 3º.- El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

ARTÍCULO 5º.- El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica o tecnológica que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.

ARTÍCULO 6º.- El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.

ARTÍCULO 7º.- El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles”. (...)

4. PARA DECIDIR

4.1. Oportunidad de recurso

Para la vigencia 2025, mediante Resolución CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025, se resolvió la solicitud de reclasificación de la señora Sahira Liseth Lara Villamil, integrantes del Registro Seccional de Elegibles, conformado para proveer el cargo de Técnico Grado 11, notificada mediante fijación del día 31 de marzo de 2025 en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 1º de abril y hasta el 11 de abril de 2025 y, conforme con lo señalado en el artículo tercero del citado acto administrativo, el término para interponer los recursos de ley venció el día 5 de mayo de 2025.

Mediante escrito enviado a este Consejo Seccional, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY25-3640 del 9 de abril de 2025, la señora Sahira Liseth Lara Villamil, interpuso recurso de reposición y, subsidiario de apelación. Por tanto, el recurso fue interpuesto dentro del término establecido.

4.2. El caso concreto

Los puntajes iniciales en la etapa clasificatoria fueron asignados a la señora Sahira Liseth Lara Villamil mediante Resolución CSJBOY21-319 de 2021, proferido por este Consejo, para el cargo de Técnico grado 11, así:

Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	CSJ Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	CSJ Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
371,18	154,00	69,44	35	629,62

La concursante no reclasificó puntajes durante los años 2022, 2023 y 2024. Mediante Resolución CSJBOYR25-228, obtuvo reclasificación 2025, así:

Cédula de ciudadanía	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje prueba psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia y docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 100 puntos	Puntaje total reclasificado
1053337888	LARA VILLAMIL SAHIRA LISETH	371,18	154,00	100	55	680,18

La señora Sahira Liseth Lara Villamil, interpuso recurso exclusivamente respecto del factor capacitación adicional, en relación con la no asignación de puntaje a tres (3) estudios realizados, veamos:

- 1. Especialización en Contratación Estatal realizada en la Universidad Externado de Colombia
- 2. Diplomado en Contratación Estatal realizado en la Escuela Superior de

Administración Pública ESAP

3. Diplomado en Contratación Estatal realizado en el Politécnico de Colombia.

La recurrente no está de acuerdo con el argumento utilizado por este Consejo Seccional para negar la asignación del puntaje, este es, que los estudios no tienen relación con el cargo de Técnico Grado 11 para el cual concursó.

Como se registró en el marco normativo, en el acuerdo CSJBOYA17-699 expedido por este Consejo Seccional, que contiene la convocatoria al concurso que nos ocupa, se establecen las reglas para la valoración del factor capacitación adicional, en el numeral 5.2.1. del artículo 2°, señalando que se valorarán los posgrados en "*áreas relacionadas con el cargo*" y los diplomados en "*áreas relacionadas con el cargo*". Como puede observarse, tanto para los posgrados como para los diplomados se exige que correspondan a áreas relacionadas con el cargo a desempeñar. De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, la convocatoria es ley del concurso.

En este sentido, es importante precisar que el cargo de Técnico Grado 11 requiere formación tecnológica en sistemas. De conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10780, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estos cargos pertenecen al nivel técnico; según el párrafo del artículo primero del citado acuerdo, la clasificación por niveles tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos. Así mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° del mismo acuerdo, "El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica o tecnológica, y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza".

Los cargos de Técnico Grado 11 existentes en los despachos judiciales de los Distritos Judiciales bajo la jurisdicción de este Consejo Seccional, convocados mediante el Acuerdo CSJBOYA17-699, están asignados a los Centros de Servicios de los Juzgados Penales, que corresponde al cargo para el cual concursó la recurrente.

Para mayor claridad, es importante precisar que, en el mismo proceso de selección también se convocaron cargos de Técnico Grado 11 para los Centros de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, así como cargos de Técnico en Sistemas Grado 11 para los Tribunales; todos estos corresponden a registros distintos. Lo anterior se señala para dejar claro que ninguno de estos cargos tiene funciones de contratación asignadas, por lo que la discusión sobre dichas funciones no resulta aplicable a ninguno de los cargos mencionados.

Así, es importante resaltar que el cargo para el cual concursó la recurrente, Técnico Grado 11, no contempla funciones relacionadas con el área de contratación. Las labores asignadas a estos cargos se circunscriben a actividades de carácter técnico o tecnológico en los Centros de Servicios; dependencias que, por disposición legal, no están facultadas para adelantar procesos de contratación. En consecuencia, ni la especialización en contratación ni los diplomados en esta materia guardan relación directa con las funciones propias del cargo de Técnico Grado 11 para el cual concursó la recurrente, ya que este requiere conocimientos específicos en el ámbito técnico o tecnológico del área de sistemas, y no en contratación estatal.

Contrario a lo anterior, la especialización en Gestión Pública realizada en la "ESAP", fue tenida en cuenta debido a que su plan de estudios proporciona conocimientos y competencias directamente aplicables al desempeño en todos los cargos públicos. El pensum de este programa académico incluye asignaturas orientadas a la administración eficiente de recursos, competencias comunicativas, aprendizaje significativo en entornos virtuales, actitud investigativa individual y en equipos, fundamentos de políticas públicas, gestión del conocimiento e innovación, estrategias de innovación en la gestión pública, formulación, evaluación y gerencia de proyectos, pensamiento estratégico, gestión de resultados y productividad del sector público, prospectiva y estrategia, entre otras. Estas áreas de formación son altamente pertinentes para las labores técnicas y de apoyo en los despachos judiciales y centros de servicios, ya que contribuyen a optimizar la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos misionales. Por lo tanto, la especialización en Gestión Pública resulta pertinente y complementaria para el perfil requerido en el cargo al que concursó la recurrente. Por esta razón, dicha capacitación fue tenida en cuenta y se le asignó puntaje en la reclasificación 2025. Sin embargo, esto no significa que, de manera automática, deba asignarse puntaje a otras capacitaciones adicionales,

como la de contratación pública que solicita la interesada, bajo el argumento de que dicho tema hace parte del pensum de la especialización en Gestión Pública.

Por lo tanto, no le asiste razón a la recurrente para considerar que, así como le fue valorada la especialización en Gestión Pública se le debe asignar puntaje al posgrado y a los diplomados en contratación estatal.

En este orden de ideas, no es procedente reponer la Resolución CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025; por tanto, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la Resolución CSJBOYR25-228 del 28 de marzo de 2025, en lo relacionado con la asignación del puntaje en el factor capacitación adicional a la señora Sahira Liseth Lara Villamil, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.337.888, en el registro seccional de elegibles conformado para proveer el cargo de Técnico Grado 11 - 260535, por las razones expuestas en la parte motiva.

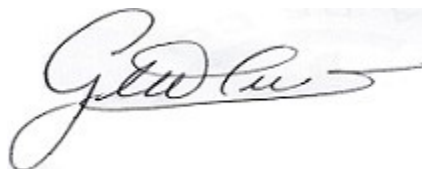
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora Sahira Liseth Lara Villamil ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la Calle 19 No. 8 -11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y, remítase copia de esta resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).



GLADYS ARÉVALO
Presidenta

DI/GA/Aprobado en sesión del 8 de mayo de 2025. *****